Señor:

H. CONSEJO DE ESTADO - CORTE SUPREMA DE JUSTICIA (REPARTO).

E. S. D.

ASUNTO: Acción de tutela.

ACCIONANTE: Paola Vanessa Vanegas Vergara.

ACCIONADO: Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la

Judicatura Sucre.

PAOLA VANESSA VANEGAS VERGARA, domiciliada en Municipio de Corozal (Sucre), identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.103.109.391, expedida en el Municipio de Corozal, respetuosamente acudo ante usted, para formular acción de tutela en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y en el Decreto 2591 de 1991, contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA SUCRE, para que se concedan las siguientes:

1. PRETENSIONES.

PRIMERO: Que se le tutele a la señora Paola Vanessa Vanegas Vergara sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso y trabajo.

SEGUNDA: En consecuencia de tal amparo, se le ordene al H. Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura Sucre incluir nuevamente a la señora Paola Vanessa Vanegas Vergara en el concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sincelejo, para el cual, se inscribió la accionante en el cargo de Citador de Juzgado Municipal.

TERCERA: Que se incluya a la señora Paola Vanessa Vanegas Vergara en la lista de elegibles del concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sincelejo, convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre del 2017.

1

2. MEDIDA PROVISIONAL.

Que se suspenda de manera transitoria el concurso de méritos para la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sincelejo, convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre del 2017.

3. HECHOS.

PRIMERO: El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre mediante el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre del 2017, convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, dentro del cual, se encuentra el cargo de Citador de Juzgado Municipal.

SEGUNDA: Las personas que deseaban inscribirse en el cargo del Citador de Juzgado Municipal debían cumplir los requisitos consistentes en "Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

TERCERO: La señora Paola Vanessa Vanegas Vergara se inscribió al cargo de Citador de Juzgado Municipal, anexando para ello, su I) cédula de ciudadanía, II) titulo de bachiller académico, III) titulo de abogado, IV) tarjeta profesional, V) constancia de haber aprobado y cursado los Diplomados de Derecho Penal, Derecho Público y Constitución de Paz Local desde la perspectiva de la Verdad, la Justicia, la Reparación y la no Repetición, VI) certificado laboral expedido por el Juez Primero Promiscuo Municipal del Corozal, donde consta que desempeñó el cargo de Auxiliar Ad Honores del 24 de junio del 2014 al 2 de junio del 2015, VII) certificado laboral expedido por Coonalser, donde consta que la accionante laboró como Asesora Jurídica del 2 de abril al 28 de diciembre del 2016, VIII) certificado laboral expedido por la Personería de los Palmitos (Sucre), donde consta que la señora Paola cumplió las funciones de Asesora Jurídica del 2 de enero al 2 de mayo del 2017.

CUARTO: El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre a través de la Resolución No. CSJSUR18-166 del 23 de octubre de 2018, admitió a la señora Paola Vanessa Vanegas Vergara, como aspirante al cargo de Citador de Juzgado Municipal.

QUINTO: El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre mediante la Resolución No. CSJSUR19-75 del 17 de mayo del 2019, publicó los resultados de las pruebas de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, la cual, fue aprobada por la accionante con un puntaje de 827,83.

SEXTO: El Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre a través de la Resolución No. CSJSUR20-141 del 20 de noviembre del 2020, decidió excluir "del proceso de selección convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 a la señora PAOLA VANESSA VANEGAS VERGARA...", por no cumplir los requisitos mínimos para ser admitida en el cargo del Citador de Juzgado Municipal, esto, al no haber aportado certificación que demuestre conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas.

SÉPTIMO: La señora Paola Vanesa presentó recurso de reposición en subsidio apelación contra la decisión adoptada en la Resolución No. CSJSUR20-141 del 20 de noviembre del 2020, argumentado que cumplía el requisito consistente en demostrar conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas con su diploma de bachiller académico, puesto que, el área de la tecnología e informática es obligatorias en las escuelas públicas y privadas de conformidad a lo normado en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994.

OCTAVO: La Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura a través de la Resolución No. CJR21-0038 del 26 de febrero del 2020, "por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación", confirmó la Resolución No. CSJSUR20-141 del 20 de noviembre del 2020, motivando su decisión así:

"No obstante, al verificar el cumplimiento de capacitación en las certificaciones aportadas dentro del término legal, no se evidencia alguna que confirme la exigida "acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas"; que debió llegar la recurrente atendido los requerimientos del Acuerdo de convocatoria, en tanto la normativa que rige el concurso es taxativa y obligatoria, no siendo optativos presumir, inferir o deducir que de los documentos adicionales se atestigua ese conocimiento específico, como lo pretende la quejosa, El Acuerdo expedido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre estableció en el numeral 3.4. anteriormente transcrito, que debía certificarse en formato PDF, el cumplimiento de los requisitos con copia de los documento o certificaciones.

Referente a la afirmación de que al aportar los titulo de educación superior se infiere de ellos que cursó el bachillerato y consecuencia superior la materia de informática y sistemas, estableciendo entonces que tiene conocimiento en técnicas de oficia y/o sistemas, es necesario precisar que los señalados diplomas confirmar la superación de la educación media, pero no acreditan los conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, puntualmente exigidos en el acuerdo, haciéndose

necesario el documento que certifique dicho conocimiento, siendo su obligación como participante allegar la certificación correspondiente, dentro del termino determinado para el efecto".

NOVENO: El artículo 3.4. Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre del 2017 establece que "los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional".

DÉCIMO: El artículo 3.4. Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre del 2017 no establece de manera taxativa que el requisito del cargo de Citador de Juzgado Municipal consistente en acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas se debe demostrar de manera exclusiva a través de certificación, de ahí que, es posible acreditar este requisitos con el diploma de bachiller, iterando que el área de la tecnología e informática es obligatorias en las escuelas públicas y privadas de conformidad a lo normado en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Nacional y se define como un mecanismo de defensa judicial al cual puede acudir toda persona para obtener la protección inmediata de los derechos fundamentales, cuando éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos que señale la ley¹.

La acción de tutela es el medio idóneo para controvertir las decisiones que se adopten en el tramite de un concurso de mérito, dado que, los medios ordinarios que establece el ordenamiento jurídico en atención a su complejidad y duración desaforadamente no brindan la solución pronta que se requiere en este tipo de casos, la cual, si se alcanza con la acción constitucional en estudio, por disfrutar de un tramite inmediato.

Sobre el tema, el H. Consejo de Estado en Sentencia del 29 de abril del 2019², consideró:

"La acción de tutela constituye un medio eficaz para evitar la arbitrariedad de la administración, pero en ningún momento puede

_

¹ H. Corte Constitucional, Sentencia C-483-2008-

² H. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B, Consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUÉTER, Sentencia del 29 de abril del 2019,Radicación número: 11001-03-15-000-2019-00477-00(AC).

constituirse en un mecanismo alternativo que supla las omisiones y el deber del actor de agotar los procedimientos ordinarios previstos en el sistema normativo.

La Corte Constitucional y esta Corporación han sostenido que la regla de procedibilidad enunciada admite excepciones, dada la existencia de situaciones concretas que conculquen los presupuestos del estado social de derecho.

Es así como el juez de tutela debe analizar la situación particular y valorar los medios de convicción puestos a su consideración, con la finalidad de determinar la procedencia de un debate jurídico en sede constitucional que haga necesario la protección de los derechos fundamentales.

En relación con la procedencia de la acción de tutela en el concurso de méritos, se llegó a la conclusión de que, de manera excepcional, es el medio judicial eficaz para proteger los derechos constitucionales fundamentales de quienes participan en un proceso de selección.

En anteriores oportunidades, esta Corporación estimó que en el marco de un concurso de méritos está en juego el derecho de acceso al trabajo, razón por la cual cada situación debe ser analizada con rigor constitucional por el juez de tutela, pues las controversias sobre la protección de derechos constitucionales fundamentales originadas en un concurso de méritos por su corto plazo, exigen soluciones prontas y eficaces, que en la mayoría de los casos solo se logran mediante el amparo constitucional, de manera que si bien habría de seguirse la regla general de improcedencia, lo cierto es que excepcionalmente y más allá de la existencia o inminencia de un perjuicio irremediable, se presentan circunstancias que hacen procedente la tutela"

En armonía con lo anterior, la H. Corte Constitucional en Sentencia T-604 de 2013, manifestó "en ciertas circunstancias los mecanismos judiciales de defensa existentes en el ordenamiento jurídico para impugnar las decisiones adoptadas dentro de un trámite de concurso de méritos, debido a su complejidad y duración, carecen de idoneidad y eficacia para proteger los derechos fundamentales al acceso a la función pública y al trabajo. Por esta razón la tutela puede desplazar a las acciones contenciosas como medio de preservación de los derechos en juego…".

De manera que, la presente acción de tutela es el mecanismo idóneo y eficaz para controvertir la Resolución No. CSJSUR20-141 del 20 de noviembre del 2020, por medio de la cual, el Consejo Seccional de la Judicatura de Sucre decidió excluir "del proceso de selección convocado mediante Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre de 2017 a la señora PAOLA VANESSA VANEGAS VERGARA", por no cumplir los requisitos mínimos para ser admitida en el cargo del Citador de Juzgado Municipal, esto, al no haber aportado certificación que demuestre conocimiento en técnicas de oficina y/o sistemas.

Descendiendo al fondo del asunto, se observa que la señora Paola Vanessa Vanegas Vergara cumple con el requisito para optar al cargo de Citador de Juzgado Municipal consistente en acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, dado que, al momento de inscribirse en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, aportó su diploma de bachiller académico, documento que tiene la virtualidad de demostrar que la accionante disfruta de conocimientos de oficina, habida cuanta que, el área de la tecnología e informática es una asignatura que se debe aprobar de manera obligatoria para adquirir el titulo de bachiller en las escuelas públicas y privadas que funcionan en el territorio nacional de conformidad a lo normado en el artículo 23 de la Ley 115 de 1994.

La "convocatoria es la norma que rige el concurso de méritos, y por lo tanto, debe aplicarse estrictamente, de manera que no puede ser modificada por la administración ni por despachos judiciales so pena de desconocer el principio de igualdad"³.

Bajo este contexto, se observa que en el Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre del 2017, por medio del cual, se reguló el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios no se estableció de manera expresa que el requisito de acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas en el cargo de Citador de Juzgado Municipal se debe probar mediante certificado en el que conste de manera textual que el aspirante pose tales conocimientos, razón por la cual, es plausible y razonable que este requisito se demuestre con el diploma de bachiller u otro documento que de a conocer que el aspirante disfruta de conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas.

Aunado a lo anterior, de los certificados laborales expedido por el Juez Primero Promiscuo Municipal del Corozal, donde consta que la accionante desempeñó el cargo de Auxiliar Ad Honores del 24 de junio del 2014 al 2 de junio del 2015, desempeñando funciones de elaboración de proyectos civiles y penales, del emanado de Coonalser, en el que reposa que la parte actora laboró como Asesora Jurídica del 2 de abril al 28 de diciembre del 2016, desempeñando funciones de respuesta de derecho de petición y del expedido por la Personería de los Palmitos (Sucre), en el que se lee que cumplió las labores de Asesora Jurídica del 2 de enero

_

³ H. CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN B, Consejero ponente: CARMELO PERDOMO CUÉTER, Sentencia del 29 de abril del 2019,Radicación número: 11001-03-15-000-2019-00477-00(AC).

al 2 de mayo del 2017, elaborando acciones constitucionales, se demuestra que la accionante disfruta de conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas, toda vez que, para la realización de acciones constitucionales y contestación de derecho de peticiones se requieren de los conocimientos que son necesitar para ser admitido y ejercer el cargo de Citador de Juzgado Municipal.

Por los anteriores motivos, es procedente que se amparen los derechos fundamentales de la señora Paola Vanessa Vanegas Vergara; consecuentemente, se le ordene a la entidad accionada incluir a la parte accionante en el concurso de mérito para proveer los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Sincelejo y Administrativo de Sincelejo y hacerla parte de la lista de elegibles al cargo de Citador de Juzgado Municipal.

4. PRUEBAS.

Se aportan como pruebas, los siguientes documentos:

- -Acuerdo CSJSUA17-177 del 6 de octubre del 2017.
- -Resolución No. CSJSUR18-166 del 23 de octubre de 2018.
- -Resolución No. CSJSUR19-75 del 17 de mayo del 2019.
- -Resolución No. CSJSUR20-141 del 20 de noviembre del 2020.
- -Recurso de reposición en subsidio apelación presentado por la accionante contra la Resolución No. CSJSUR20-141 del 20 de noviembre del 2020.
- -Resolución No. CJR21-0038 del 26 de febrero del 2020.
- -Cédula de ciudadanía de la señora Paola Vanessa Vanegas Vergara.
- -Titulo de bachiller académico de la señora Paola Vanessa Vanegas Vergara.
- -Titulo de abogada de la señora Paola Vanessa Vanegas Vergara.
- -Tarjeta profesional de la señora Paola Vanessa Vanegas Vergara.
- -Certificado laboral expedido por el Juez Primero Promiscuo Municipal del Corozal.
- -Certificado laboral expedido por Coonalser.
- -Certificado laboral expedido por la Personería de los Palmitos (Sucre).

5. **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

6. NOTIFICACIONES.

-<u>La parte accionante:</u> Recibirá notificaciones en el Correo electrónico notificaciones.judicialesoh1@gmail.com.

<u>-Consejo Superior de la Judicatura:</u> Recibe notificaciones en el correo electrónico <u>deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co.</u>

<u>-Consejo Seccional de la Judicatura Sucre:</u> Recibe notificaciones en el correo electrónico <u>dsajscjnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>.

Cortésmente,

Paola Vanegas V.

PAOLA VANESSA VANEGAS VERGARA.

C.C. No. 1.103.109.391.